

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TASLADO EN LISTA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE **LUZ AYALA ALMEIDA**

DEMANDADO **MANUEL SARMIENTO CUETO**

MATERIA **TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO**

FECHA DE VENCIMIENTO 31 DE ENERO DE 2024

RADICACION 13001311000420220028800

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL **WEB** INSTITUCIONAL [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004 DEFAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-defamilia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 24 DE ENERO DEL AÑO 2024.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

Señor:

JUÉZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D

REF: CONTESTACION DEMANDA, DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

RAD: 13-001-31-10-004-2022-00288-00

DEMANDANTE: **LUZ ELENA AYALA ALMEIDA**

DEMANDADO: **MANUEL SARMIENTO CUETO**

ALEXANDRA PATRICIA TORRES GARCES , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.686.570 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 361024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **MANUEL SARMIENTO CUETO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 9.056.576, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal oportuno a contestar la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** formulada ante usted por la señora **LUZ ELENA AYALA ALMEIDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, La manifestación respecto de:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. **Sobre la pretensión primera.** Me opongo a la prosperidad de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, porque en efecto entre Los señores **LUZ AYALA Y MANUEL SARMIENTO** nunca se consolido una unión marital de hecho, conforme a la ley 54 de 1990 subrogada parcialmente por la ley 979 de 2005. Toda vez que los requisitos para que exista una unión marital de hecho deben existir tres elementos esenciales:

- **COMUNIDAD DE VIDA:** *hace referencia al convivir y compartir la vida en pareja, lo que implica realizar en conjunto un proyecto de vida común, compartiendo en familia y proveyendo solidaridad y socorro mutuo* En este caso no existió vida en común , manifiesta mi poderdante que nunca durmió bajo el mismo techo que la demandante y mucho menos tenía proyectos de vida junto por que el ya tenia ese proyecto materializado con su actual pareja y madre de sus hijos señora TELMA BRAVO MERCADO con quien tiene una convivencia de mas de 50 años. Y la señora LUZ AYALA también tenia una vida en común de casada con el señor DANIEL BUELVAS .

- **SINGULARIDAD:** implica que no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, es decir, uno de los compañeros permanentes no puede tener al tiempo dos uniones libres, pues ya no habría singularidad sino pluralidad. En este caso, comenta mi poderdante que en el momento en que empezó a tener relación con la señora LUZ ella se encontraba casada y él ya tenía consolidada su unión marital de hecho con la Sra. Telma con quien además tuvo dos hijos. Lo que se visionaba en la relación era una infidelidad por parte de ambos hacia sus parejas.
- **PERMANENCIA:** hace relación a la estabilidad de la relación. La Corte suprema de justicia en sentencia SC5183-2020, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo define en los siguientes términos: «Por lo mismo, no se encuentra que de la mera manifestación de “irse” pueda necesariamente deducirse el hecho de la culminación de una unión marital de hecho, toda vez que ya lo ha dicho la Corte, la permanencia de la convivencia está dado por la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, “al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados”» Como bien lo menciona la corte la estabilidad de la unión marital entre los señores MANUEL SARMIENTO Y TELMA BRAVO nunca culmino por el solo hecho de la relación que tuvo el señor MANUEL SARMIENTO con la señora LUZ AYALA el cual fue una relación sin vocación a una vida en común. Y desde el principio de dicha relación ambos tenían conocimiento que eran personas comprometida y tenían un hogar formado, por lo que no transcendía a una relación sexual.

2. **Sobre la pretensión segunda.** Me opongo a su prosperidad, porque si bien es cierto mi poderdante tuvo una relación con la señora LUZ AYALA duradera siempre existió un impedimento legal, por que la sociedad anterior del señor MANUEL SARMIENTO con la señora TELMA BRAVO aún está vigente, no se ha disuelto ni liquidado, además la señora LUZ AYALA también tenía impedimento legal toda vez que se encontraba o encuentra casada con el señor DANIEL BUELVAS con quien vivía en el municipio de Soplaviento. Razón por la cual no existe sociedad patrimonial que declarar ni disolver

3. **Sobre la pretensión tercera:** Me opongo a su prosperidad, porque está llamada a fracasar y es temeraria toda vez que no existe sociedad patrimonial que declarar.

II EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **Sobre el primer hecho:** Ciertamente parcialmente. Ciertamente entre el señor MANUEL SARMIENTO y la señora LUZ AYALA existió una relación sentimental, afectiva, sexual y en sitios donde se podía comportar como pareja no

implica que existiera una vida en común, toda vez que ambos en su momento tenían una relación que les impedía conforma una comunidad de vida, la Sra. LUZ AYALA se encontraba o se encuentra casada con el señor DANIEL BUELVAS, y mi poderdante tiene una unión marital de hecho de más de treinta años conviviendo bajo el mismo techo y en la misma dirección barrio República de Chile Mz27 lote 1 , además es su beneficiaria en los servicios de salud desde el año 1998, lo cual puede corroborar con el certificado de salud y acta de unión marital que anexo a la misma.

2.Sobre el segundo hecho: Es falso, por que como ella misma lo menciona el señor **MANUEL SARMIENTO** convivía con la señora **TELMA BRAVO** madre de sus hijos y como lo mencione en las pretensiones para que exista la unión marital de hecho no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, uno de los compañeros permanentes no puede tener al tiempo dos uniones libres, pues ya no habría singularidad sino pluralidad. Además, la señora LUZ AYALA se encontraba o encuentra casada y compartía vida en común con el señor DANIEL BUELVAS en el municipio de Soplaviento-Bolívar.

3.Sobre el tercer hecho: Falso parcialmente. Que lo Pruebe. Ciertamente no se procrearon hijos porque era una relación pasajera, mi poderdante tenía claro que ya tenía una familia conformada con la señora TELMA y sus dos hijos en el barrio chile Mz 27 lote 1 . También es falso que correspondía con las obligaciones maritales como lo afirma la señora LUZ Ayala, mi poderdante manifiesta nunca firmo contrato de arriendo con ninguna de las personas que menciona, ciertamente después de sus encuentros amorosos le regalaba algo para ella, pero desconocía en que lo utilizaba.

4.Sobre el cuarto hecho: Es falso totalmente, nunca existió unión marital de hecho por los impedimentos legales mencionados en los puntos anteriores, y por qué según lo manifestado por mi poderdante jamás amaneció fuera de su casa.

3.Sobre el quinto hecho: Es cierto

III. EXCEPCIONES DE FONDO

3.1 Impedimento legal para conformar la sociedad patrimonial. Existe improcedencia de la declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, cuando la unión marital de hecho está conformada por personas con impedimento legal porque las sociedades anteriores no han sido disueltas y liquidadas por lo menos con un año de anterioridad. Para el caso de la demandante manifiesta que la unión marital se inició el 31 de diciembre de 1996 pero manifestó que el señor MANUEL SARMIENTO convivía simultáneamente con la señora TELMA BRAVO lo que implicaría que no existe singularidad sino pluralidad, además aún no se ha liquidado ni disuelto la unión anterior.

3.2 Innominada o Genérica: Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma;

y que, a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

IV. PETICIONES DEL DEMANDADO

Se realizan dos peticiones en caso de que su despacho en la sentencia que se profiera, deniegue alguna de las pretensiones de la demanda, o prospere alguno de los mecanismos de defensa propuestos por la parte pasiva; así:

4.1 Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

4,2 que se declare la prosperidad de cualquiera de las excepciones propuestas por los demandados, que resulten efectivamente probadas durante el proceso.

V. PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA

1. TESTIMONIALES: Solicito al señor juez que comparezca a los señores que a continuación menciono fijando fecha y hora para que rindan testimonio sobre los hechos.

- **BRIJIDACANTILLO**, identificada con. cedula No 23190896, correo brigidacantillo9@gmail.com, Celular 311 4254383
- **TOMAS MARCELINO DURAN DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 7.406.648, correo samotnarud@gmail.com , celular No 3023775730
- **VICTOR EMILIO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cedula No 73.106.448, correo vicemar3110@hotmail.com, celular No 3114048320

2. TESTIMONIALES TÉCNICOS

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez que la señora **LUZ AYALA** , identificada con cédula de ciudadanía 23.191.245131 comparezca a su despacho fijando fecha y hora sobre los hechos. **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para la diligencia en que interrogaré personalmente a mi poderdante, con el fin de que rinda versión sobre los hechos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**

2. DOCUMENTALES:

- Poder con que actúo.
- Copia del acta de unión marital de hecho
- Certificado de salud donde consta quien aparece como beneficiaria
- . Fotocopia de cedula del señor MANUEL SARMIENTO

. VI. ANEXOS

Anexo con la contestación de la demanda:

- Poder con que actúo.
- Copia autenticada del acta de unión marital de hecho
- Certificado de salud donde consta quien aparece como beneficiaria
- . Fotocopia de mi cédula y tarjeta profesional.

. VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho para la prosperidad de las excepciones y peticiones propuestas, lo dispuesto en el libro 4 título XXII, capítulo I al VI del código civil, los artículos 75 y 691. Ley 979 del 2005, Artículos 77 y 82 del CGP. Y de, las demás normas concordantes y complementarias.

VIII. COMPETENCIA

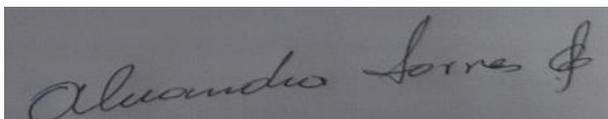
Es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso que cursa en su despacho, por la naturaleza del mismo y por el domicilio de las partes.

IX. NOTIFICACIONES

NOTIFICACION PODERDANTE: MANUEL SARMIENTO CUETO las recibirá en la dirección Barrio República de Chile Mz 27 lote 1, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el señor SARMIENTO no tiene correo electrónico, celular y WhatsApp 321 5736744.

NOTIFICACIONES APODERADO: El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en el barrio los Alpes trv 70 No 31ª- 220, también en el correo electrónico alpatoga691@gmail.com celular 3225893447

. Del Señor Juez. Atentamente,



_ALEXANDRA PATRICIA TORRES GARCÉS

C.C 45.686.570 de Cartagena

T.P. No 362410 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.056.576**

SARMIENTO CUETO
APELLIDOS

MANUEL DE LA O
NOMBRES

Manuel De La O
FIRMA



INDICE DERECHO

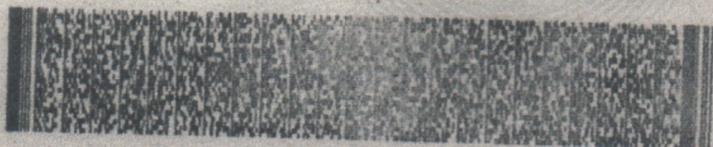
FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1942**

SOPLAVENTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-JUN-1968 **CARTAGENA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ



A-0500100-30122672-M-0009056576-20050515 0042405132M 02 151138845



CARTAGENA DE INDIAS D.T YC. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTECASA DE JUSTICIA COUNTRY
"EN EQUIPO CON USTED"

ACTA DE UNION MARITAL DE HECHO
H.F.No 125/04

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los tres (03) días del mes de febrero de 2004, esta Comisaría de Familia a cargo de la doctora **LOURDES GARCÉS PUELLO** se constituye en audiencia pública y siendo las 09:30 a.m. horas, se presentaron los señores **MANUEL SARMIENTO CUETO**, identificado con Cedula de ciudadanía No 9.056.576, residente en el barrio Republica de Chile Mz 27 lote 1 de ocupación trabajador de Foncolpuerto, estado civil unión libre y **TELMA BRAVO MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.113.315, ocupación Ama de casa, estado civil Unión libre, domiciliada en la misma dirección.

Con el fin de realizar audiencia referente a la solicitud que hicieron los señores **MANUEL SARMIENTO CUETO y TELMA BRAVO MERCADO** el día 26 de enero del año 2004, para declarar su **UNION MARITAL DE HECHO**. La comisaria de familia les explica el contenido y alcance de la diligencia y después de escuchar y orientar a las partes declaran que:

PRIMERO: Que su estado civil es el de solteros, que a la fecha no se han unido a persona alguna en Matrimonio religioso ni civil.

SEGUNDO: Que desde hace más de veinte cinco (25) años, conviven bajo el mismo techo en unión extramatrimonial de manera ininterrumpida y hacen vida en comunidad permanente y singular sin impedimento alguno.

TERCERO: que, por lo anterior, y no estar casados **DECLARAN LA UNION MARITAL DE HECHO** como compañeros permanentes entre ellos existentes desde hace más de veinte cinco (25) años.

CUARTO Que Dentro del núcleo familiar conformado entre ellos tuvieron dos hijos (02) **ORLANDO RAFAEL Y CESAR AUGUSTO SARMIENTO BRAVO** todos mayores de edad,

QUINTO: Que por todo lo anterior y de conformidad al artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley 54 de 28 de diciembre de 1990, por medio del presente instrumento **DECLARAN LA UNION MARITAL DE HECHO COMO COMPAÑEROS PERMANENTES** y como consecuencia la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre ellos existentes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrado y se le hace entrega de una copia autentica.

LA COMISARIA DE FAMILIA

Lourdes Garcés Puello
LOURDES GARCÉS PUELLO

Las Partes:

Manuel Sarmiento Cueto
MANUEL SARMIENTO CUETO
CC 9.056.576

Telma Bravo Mercado
TELMA BRAVO MERCADO
CC 33 113315



CARTAGENA DE INDIAS D.T YC. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
 COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTECASA DE JUSTICIA COUNTRY
 "EN EQUIPO CON USTED"

CONSTANCIA

Cartagena 3 de febrero de 2004. En la fecha se hace entrega de copia de la presente **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, solicitada por los señores **MANUEL SARMIENTO CUETO** y **TELMA BRAVO MERCADO**, dejando constancia que se agotó el requisito de procedibilidad estipulado en la Ley 640 de 2001 (artículo 40). Y lo señalado en la ley 54 de 1990.

SECRETARIA

NB
NACIRA BANDERA ZUÑIGA

Recibí Copias,

SR _____

SRA _____

[Handwritten signatures and notes]

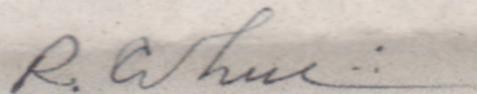
[Faint stamp and handwritten notes]

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) Telma María Bravo Mercado, identificado (a) con CC número 33.113.315, se encuentra afiliado (a) en estado ACTIVO a esta Entidad Adaptada en Salud en el Régimen Contributivo como BENEFICIARIA CONYUGE ,COMPAÑERA PERMANENTE del señor Manuel de la o sarmiento cueto para la prestación de los servicios médicos en la ciudad de CARTAGENA, fecha de afiliación: 01/11/1998

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena D.C., a los 10 días del mes de agosto de 2023.

Atentamente,



RAIMUNDO COHEN COGOLLO
Médico Especialista División Magdalena FPS FCN

NO VALIDO PARA TRASLADO DE EPS NI PARA SOLUCIONAR MULTIAFILIACION

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D



ASUNTO: PODER ESPECIAL
Rad. 13-001-31-10-004-2022-00288-00

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LUZ ELENA AYALA ALMEIDA
DEMANADADO: MANUEL SARMIENTO CUETO

MANUEL SARMIENTO CUETO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado al pie de mi respectiva firma, por medio del presente, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ALEXANDRA PATRICIA TORRES GARCES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad en el barrio los Alpes trav 70 No 31^a-220, abogado titulado, identificada con cedula de ciudadanía No 45.686.570 expedida en Cartagena, y portadora de la tarjeta profesional No 361024 del Consejo Superior de la Judicatura., correo electrónico alpatoga691@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y los demás actos que sean necesarios para ejercer mi derecho a la defensa y contradicción.

Mi apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las facultades de presentar medidas cautelares transigir, recibir, conciliar, sustituir, y reasumir el presente poder y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

MANUEL SARMIENTO CUETO
CC. 9.056.576

ACEPTO:

ALEXANDRA P. TORRES GARCES
CC 45686570 DE CARTAGENA
T.P. 361024 C.S. DE LA J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 11283

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: MANUEL DE LA O SARMIENTO CUETO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009056576 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



a2283f3a

08/08/2023 14:55:55

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de NINGUNO que contiene la siguiente información CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO .



MARTHA LUZ MÉNDEZ DE ORDOSGOITIA

Notaria (6) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a2283f3a, 08/08/2023 14:57:35